

INSTRUCCIÓN Nº 3/2014, DE 23 DE JULIO, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE LA BECA ADRIANO

El apartado 2 del artículo 87 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, prevé la posibilidad de que la función interventora pueda ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los gastos de personal y de subvenciones. Así como a cualesquiera otros en los que concurra la circunstancia de afectar a un gran número de actos, documentos o expedientes.

A estos efectos, el apartado 3 del artículo 87 dispone que la Intervención General determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

El presupuesto técnico para la implantación del procedimiento de fiscalización por muestreo es una línea de gestión con elevado número de expedientes, que sean objeto de una tramitación uniforme y homogénea. Estas condiciones se cumplen con claridad en la **Beca Adriano**, dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado que curse alguna de las enseñanzas incluidas en su ámbito de aplicación, reguladas por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 29 de enero de 2014.

Los expedientes de concesión de becas, en sus distintas modalidades, se han sometido sistemáticamente a fiscalización por muestreo, dado lo populoso de su círculo de

potenciales solicitantes, y la uniformidad de condiciones requeridas. Por tales motivos la Intervención General ya ha aprobado en ejercicios precedentes la fiscalización por muestreo de las "Beca 6000" (mediante la Instrucción n.º 6/2009, de 30 de octubre de 2009) y de la "Beca Andalucía Segunda Oportunidad" (mediante la Instrucción n.º 5/2011, de 4 de noviembre de 2011).

La **Beca 6000**, cuya concesión se regula por Orden de la Consejería de Educación de 24 de junio de 2009, se dirige a compensar la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio. La resolución de 2 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se efectúa la convocatoria pública de la Beca 6000 dirigida a facilitar la permanencia en el sistema educativo del alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de grado medio de formación profesional inicial para el curso escolar 2013-2014, establece, entre otros requisitos, que la persona beneficiaria *"haya cumplido la edad legalmente establecida para trabajar antes del 1 de enero del año en que finalice el curso académico para el que se solicita la beca"*, y *"no estar realizando actividad laboral alguna, por cuenta propia o ajena, ni estar inscrito como demandante de empleo, en cualquier oficina del Servicio Andaluz de Empleo."*

En cuanto a la **Beca Andalucía Segunda Oportunidad**, regulada por Orden de la Consejería de Educación de 25 de julio de 2011, modificada por Orden de 31 de julio de 2012, tiene como finalidad compensar la ausencia de ingresos como consecuencia de la dedicación de la persona solicitante al estudio, facilitando la reincorporación a los estudios para una preparación mayor que posibilite su acceso de nuevo al mercado laboral. Requiere que la persona solicitante reúna, entre otros requisitos, tener una edad comprendida entre los 18 y 24 años, encontrarse en situación de desempleo sin percibir prestación contributiva, y carecer de rentas de cualquier clase superiores al setenta y cinco por ciento del «Indicador público de renta de efectos múltiples» (IPREM) anual.

Finalmente, la **Beca Adriano**, que es objeto de la presente Instrucción, tiene por finalidad, según el artículo 2 de la Orden de 29 de enero de 2014, *"atender al alum-*

nado matriculado en las enseñanzas oficiales especificadas en el artículo 1, que cumpliendo los requisitos económicos de la normativa de becas y ayudas de carácter general para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación, y los requisitos académicos necesarios para continuar sus estudios, no ha alcanzado la puntuación académica referida a la nota media o no ha superado la carga lectiva exigida en dicha normativa. La Beca Adriano pretende, así, facilitar la permanencia de este alumnado en el sistema educativo, compensando la ausencia de ingresos de las familias como consecuencia de la dedicación al estudio de la persona beneficiaria de la beca'.

En consecuencia, los requisitos y condiciones para la obtención de la Beca Adriano (artículo 4) son principalmente los requisitos y condiciones para ser persona beneficiaria de la beca de cuantía fija ligada a la renta de la normativa de becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios postobligatorios no universitarios del Ministerio competente en materia de educación, **a excepción de los referidos a la nota media y a la carga lectiva superada**; debiendo el alumno solicitante alcanzar una nota media igual o superior a 5 puntos e inferior a la nota mínima que se establezca en la normativa del Ministerio competente en materia de educación, cuando esta se fije por encima de 5 puntos, en el curso o prueba de acceso a las enseñanzas para las que solicita la beca (el artículo 18.2 del Real Decreto 1721/2007, requiere "*haber obtenido una nota media de 5,50 puntos en el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria o prueba de acceso, en su caso*").

En resumen, la Beca Adriano persigue compensar a aquellos alumnos que hubiesen quedado excluidos de beca general exclusivamente por incumplir el requisito académico de carga lectiva superada, "*evitando solicitar mayor esfuerzo educativo a quienes parten de condiciones económicas menos favorables y estableciendo los mismos niveles y los mismos requisitos mínimos de calificaciones y éxito escolar para todo el alumnado*".

La cuantía de la Beca Adriano (artículo 6) será igual a la cuantía fija ligada a la renta de la persona solicitante que se establezca en la norma estatal que se dicte para

determinar las cuantías de las becas y ayudas al estudio para cada curso escolar, conforme al artículo 9.1.b) del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Para el curso 2013-2014, esta cuantía se ha fijado en 1.500 euros.

El límite máximo presupuestario para la presente convocatoria del curso 2013-2014 se eleva a 9.999.000,00 euros, lo que supone una previsión de concesión de algo más de 6.500 becas. Según informa el Centro Directivo competente, a la finalización del plazo de presentación el número de solicitudes grabadas es de 11.788, cifra que supone desbordar las previsiones económicas iniciales. En caso de insuficiencia presupuestaria, el artículo 7.1 de la Orden dispone que se atenderá al orden de presentación de solicitudes.

La tramitación de las becas Adriano reúne las características antes señaladas de número elevado de expedientes y uniformidad, en orden al ejercicio de la función interventora mediante técnicas de muestreo. En consecuencia, esta Intervención General, en uso de las facultades que le otorga el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, dicta las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- OBJETO.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer el régimen de fiscalización por muestreo de la Beca Adriano, cuyo régimen de concesión se regula por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de 29 de enero de 2004, y que efectúa su convocatoria para el curso escolar 2013-2014.

Será de aplicación a la Beca Adriano, en los términos previstos en la Orden de 29 de enero de 2004, el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, así como el Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y

patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

Para los cursos escolares sucesivos serán de aplicación las normas y umbrales aplicables de la respectiva convocatoria que apruebe la Consejería competente en materia de educación, así como los umbrales y cuantías de las becas y ayudas al estudio que se fijen por el Ministerio competente mediante Real Decreto.

SEGUNDA.- FUNCIÓN INTERVENTORA.

1.- La función interventora respecto de los expedientes tramitados para la concesión de las becas Adriano se efectuará por procedimiento de muestreo, con arreglo a lo que se determina en la presente Instrucción.

2.- La fiscalización previa por muestreo consiste en la fiscalización sobre muestras representativas del conjunto de los actos, los documentos y los expedientes susceptibles de producir obligaciones de naturaleza económica previamente a su autorización y a la adquisición del compromiso de gasto.

3.- La fiscalización previa por muestreo implica, cuando la Intervención Delegada dé su conformidad, que ésta engloba todos los actos singulares que integran la totalidad del universo de la actividad controlada, con excepción de aquéllos que se devuelvan con informe de fiscalización de disconformidad.

TERCERA.- CONFIGURACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO.

1.- El procedimiento de muestreo a que se refiere la presente Resolución consistirá en la selección de expedientes de becas Adriano que hayan de ser objeto de fiscalización, los cuales habrán de ser intervenidos sobre la base de la totalidad de la documentación incluida en los mismos, a fin de verificar que se han ajustado en su tramitación a las disposiciones que resultan de aplicación en cada caso.

2.- El universo o población, es decir, el conjunto de actos, documentos o expedientes integrados en la actividad controlada ya sea de manera singular y/o en un período determinado, estará constituido por el conjunto de expedientes de becas Adriano a que se refiere la Instrucción Primera de esta Resolución que se sometan a fiscalización desde el comienzo de los efectos de la misma con cargo a los correspondientes créditos del Presupuesto de Gastos del que se ha de obtener la muestra representativa.

3.- El muestreo deberá garantizar el examen de los expedientes a medida que tienen entrada en la Intervención. A los efectos de esta Resolución, la población de expedientes sujeta a una muestra estará constituida por las propuestas de resolución de becas realizadas por la Comisión Regional de Selección (artículo 17 de la Orden de 29 de enero de 2014), realizadas a medida que se vayan tramitando las solicitudes, y que se remitan **semanalmente** a la Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para su fiscalización con carácter previo a la concesión de la Beca Adriano por la personal titular de la Dirección General competente en materia de becas y ayudas (artículo 20 y Disposición Adicional Segunda de la Orden de 29 de enero de 2014).

CUARTA.- PORCENTAJE MINIMO.

Los expedientes a revisar se seleccionarán por muestreo, cubriendo, en todo caso y para el ámbito temporal a que se aplicará la presente Resolución, un porcentaje no inferior al 2,5 por 100 de los expedientes que se tramiten, que deberán representar, al menos, el 2,5 por ciento del crédito presupuestario que pretenda comprometerse¹, porcentajes que deberán respetarse en la selección de las muestras en base a las relaciones periódicas.

¹ Puesto que la Beca Adriano tiene una cuantía fija y uniforme, que para el curso escolar 2013-2014 se ha fijado en 1.500 euros, el 2,5% de los expedientes de becas representará siempre el 2,5% del gasto.

Sin perjuicio de lo anterior, habrán de respetarse los siguientes tamaños de muestras establecidos según el número de expedientes que constituyan el correspondiente universo, en el entendimiento de que el número de expedientes resultantes de cada uno de los tramos selectivos sería acumulativo:

Nº de expedientes del universo	Nº de expedientes de la muestra
1-50	25%
51-100	Al menos el 5%
101 ó más	Al menos el 2,5%

QUINTA.- MÉTODO DE SELECCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- La Dirección General competente en materia de becas y ayudas remitirá, con periodicidad semanal, una relación certificada de los expedientes de becas Adriano que se pretendan someter a fiscalización a la Intervención Delegada². Los expedientes deberán encontrarse en la fase de tramitación que corresponda al momento en que ha de realizarse la fiscalización previa y han de encontrarse a disposición de la Intervención.

2.- Dichas relaciones semanales serán remitidas a la Intervención Delegada mediante oficio, debiendo contener, al menos, los siguientes datos:

- Nº ó código de expediente individual.
- Nombre del alumno/a solicitante y NIF.
- Matrícula en enseñanza oficial.
- Centro docente no universitario.

- Domicilio, provincia.
- Miembros de la unidad familiar.
- Renta familiar.
- Nota media en el curso o prueba de acceso.
- Carga lectiva superada.

3.- Los expedientes a examinar se obtendrán de dichas relaciones, mediante la aplicación, con carácter general, del procedimiento de muestreo sistemático con arranque al azar³.

4.- Seleccionada la muestra por la Intervención Delegada, ésta dirigirá oficio a la Dirección General competente indicándole los expedientes seleccionados que han de someterse a fiscalización previa. La Dirección General remitirá a la Intervención Delegada, en un plazo máximo de tres días, la documentación completa de los expedientes seleccionados que resulte exigible según lo establecido en la Orden de 29 de enero de 2014, acompañando la preceptiva propuesta de documento contable "AD" a cada uno de ellos.

5.- Específicamente deberá incluirse en el expediente remitido para su fiscalización previa por muestreo, entre la restante documentación requerida, la acreditación de las rentas de los miembros computables de la familia, deducciones y patrimonio, en los términos de los artículos 15, 16 y 17 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre.

6.- Si la Intervención Delegada lo estimase oportuno, podrá aplicar el método de selección que considere más adecuado entre los siguientes:

- Muestreo sistemático con arranque aleatorio.

² La relación certificada se acompañará de archivo excel, para facilitar la extracción de la muestra aplicando técnicas de muestreo aleatorio.

³ Selección sistemática con arranque al azar: Este método consiste en dividir el número de elementos de la población por el número de elementos de la muestra para obtener un intervalo de muestreo. Si éste es, por ejemplo, de 10, y se fija al azar como punto de partida el tercer elemento, la muestra estará compuesta por los elementos 3, 13, 23, 33 y así sucesivamente. En la utilización de este método, el Interventor deberá asegurarse de que la población no está estructurada de tal forma que el intervalo de muestra coincida con un determinado patrón de la población.

- Muestreo aleatorio simple.
- Muestreo numérico.

7.- En el supuesto en que la Intervención utilizase un método de selección alternativo al previsto con carácter general, habrá de dejar constancia del mismo en el informe-resumen que deberá remitir al cierre del ejercicio a la Intervención General. Asimismo, para efectuar la selección deberá tener en cuenta estos criterios, a efectos de garantizar la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección:

- Los expedientes seleccionados deben ser lo más representativo posible de cada modalidad de subvención.
- Con la muestra de expedientes que resultara seleccionada deberá cubrirse, como mínimo, el porcentaje establecido en la Instrucción Cuarta.

SEXTA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES SELECCIONADOS.

1.- Los expedientes seleccionados serán objeto de fiscalización previa sobre la base documental completa de los mismos, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y extremos establecidos en la normativa aplicable a dichas subvenciones, así como los exigidos por la Ley General de la Hacienda Pública, el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y demás normativa concordante en la materia, quedando los no seleccionados exentos de la aportación de la misma, salvo lo que se dispone sobre ellos más adelante para los supuestos en que sea precisa la ampliación de la muestra.

2.- El muestreo en la fase de fiscalización previa se realizará con base en una única relación, de forma tal que seleccionada la muestra, practicada de acuerdo con lo establecido en la presente Instrucción, y contabilizadas las correspondientes propuestas de documentos contables "AD", la Dirección General competente procederá a remitir, dictadas las resoluciones de concesión de las becas, en un plazo máximo de 3 días desde la contabilización del compromiso de gasto, a la Intervención Delegada

las propuestas de documentos contables "OP" correspondientes a los expedientes seleccionados, acompañadas de las resoluciones de concesión y de la preceptiva hoja de datos acreditativa de la inclusión de la beca en la Base de Datos de Subvenciones, a efectos de su preceptiva fiscalización y contabilización.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo, (AD y OP), serán estampillados por la Dirección General competente a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 26 (becas).

SÉPTIMA.- RESULTADO DEL MUESTREO Y DETECCIÓN DE DEFICIENCIAS.

1.- Fiscalizados los expedientes seleccionados la Intervención seguirá respecto a ellos el trámite establecido con carácter general, emitiendo, en su caso, los informes de fiscalización que procedan respecto a los mismos.

2.- En el supuesto de que la revisión de los expedientes seleccionados pusiera de manifiesto deficiencias, irregularidades o anomalías, se procederá a su cuantificación.

Asimismo, se analizarán las anomalías y defectos detectados con el objeto de determinar:

- a) Si tienen carácter sistemático, porque pueden afectar a todos los elementos que componen la población, entendiéndose por tal la totalidad de los expedientes remitidos para su fiscalización;
- b) Si tienen carácter aislado, por afectar a una parte definida y delimitada de la población, o de la documentación aportada con los expedientes, única parte en la que podrían producirse o repetirse los defectos o anomalías detectados.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA.

1.- Cuando la Intervención considere graves las anomalías o defectos detectados en los expedientes revisados, así como, en todo caso, cuando su cuantía exceda del 5 por 100 del importe total de los expedientes de becas que han sido seleccionados y cuando de dichos defectos, de no subsanarse, pudiera derivarse la formulación de las correspondientes propuestas de inicio de expedientes de reintegro, se ampliará la muestra mediante una nueva selección sobre la base de la misma relación de expedientes objeto de la muestra respecto de la cual se detectó la deficiencia.

2.- La decisión de ampliar la muestra deberá ser trasladada a la Dirección General competente, según el modelo de comunicación que figura como Anexo II en la presente Instrucción, y a la Intervención General, haciendo constar el objeto, alcance y motivos de la ampliación especificando en base a qué concretas deficiencias observadas en los expedientes seleccionados inicialmente se ha ampliado la muestra, determinando los expedientes a los que afecta.

3.- El alcance de la revisión en los expedientes seleccionados como consecuencia de la ampliación prevista en el apartado anterior, se determinará atendiendo a la naturaleza de los defectos o anomalías detectados en los expedientes inicialmente seleccionados, de forma que:

- a) Si los errores son sistemáticos, el alcance deberá ser el mismo que el aplicado en la revisión de los expedientes seleccionados inicialmente.
- b) Si los errores son aislables a una parte de la población que reúna una serie de notas o caracteres propios que permita diferenciarla del resto de la población, o bien son propios de una determinada parte de la documentación presentada, los procedimientos de revisión pueden limitarse a la parte de la población o de la documentación a la que únicamente puedan afectar los errores detectados en los expedientes seleccionados inicialmente.

NOVENA.- FISCALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES NO SELECCIONADOS.

1.- Una vez realizada la fiscalización previa de los expedientes seleccionados, tanto inicialmente como, en su caso, aquellos que lo hayan sido a consecuencia de la ampliación de la muestra, se comunicará a la Dirección General competente a efectos de que por ésta se prosigan las actuaciones procedimentales oportunas respecto a los expedientes no seleccionados.

2.- En este sentido, dictadas las resoluciones de concesión de las becas y notificadas a los beneficiarios, la Dirección General procederá a remitir a la Intervención Delegada, simultáneamente con la remisión de las propuestas de documentos contables "OP" de los expedientes seleccionados, las propuestas de documentos contables "ADOP" correspondientes a los expedientes no seleccionados de la muestra en cuestión, acompañados de fotocopia compulsada de las resoluciones de concesión y de la hoja de datos acreditativa de la inclusión de los expedientes en la Base de Datos de Subvenciones.

Recibidas en la Intervención se procederá a su contabilización, previa comprobación de que las mismas corresponden a los expedientes que figuran en la correspondiente relación y sin perjuicio, en su caso, de las devoluciones de las propuestas que procedan por errores en su confección o por no aportar la documentación citada en el párrafo anterior, a efectos de su subsanación.

3.- Las propuestas y los documentos contables correspondientes a expedientes que no hayan sido seleccionados en aplicación del procedimiento de muestreo (ADOP), serán estampillados por el órgano que los expida a efectos de hacer constar en ellos: "Intervenido por muestreo. Expediente no seleccionado".

4.- Las propuestas de documentos contables correspondientes a expedientes no seleccionados en fase de fiscalización previa y, por ende, en fase de intervención formal del pago, se grabarán en el Sistema Integrado Júpiter en el tipo 6 (subvenciones y transferencias), subtipo 24 (subvenciones muestreo en base de datos).

DÉCIMA.- INFORMACIÓN A LA INTERVENCIÓN GENERAL.

1.- La Intervención Delegada en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte deberá enviar a la Intervención General para seguimiento, control y perfeccionamiento de los procedimientos de control seguidos, y a la Dirección General de Participación y Equidad, a fin de facilitar la toma de decisiones por ésta, un informe-resumen, cuyo modelo figura como Anexo I en la presente Instrucción, del resultado de la aplicación del sistema de fiscalización por muestreo efectuada sobre los expedientes de becas tramitados desde el comienzo de los efectos de esta Resolución y hasta el cierre del presente ejercicio presupuestario, en el que se incluirá, como mínimo:

- a) El porcentaje cubierto y el número de expedientes revisados en relación con el total de expedientes presentados y contabilizados.
- b) El procedimiento utilizado en la selección de la muestra.
- c) Las incidencias, anomalías o defectos detectados en las revisiones efectuadas, detallando los que fueron subsanados y, en su caso, aquéllos respecto a los cuales se formuló discrepancia. En su caso, se hará constar si alguno de los expedientes revisados debiera motivar un expediente de reintegro.

2.- Si la información contenida en el informe-resumen remitido a la Intervención General lo requiriese, se procederá a comunicar las conclusiones obtenidas de la aplicación del procedimiento de muestreo a la Dirección General de Participación y Equidad, a efectos de la adopción de las medidas oportunas tendentes a corregir las deficiencias advertidas.

UNDÉCIMA.- EXCEPCIÓN A LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MUESTREO.

Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores y de la aplicación del procedimiento de muestreo, se podrá determinar por el Interventor General el sometimiento a fiscalización previa de aquellos expedientes o grupos de expedientes que

se considere oportuno por razón de las circunstancias especiales concurrentes en los mismos.

DUODECIMA.- COMIENZO DE LOS EFECTOS DE LA PRESENTE INSTRUCCIÓN.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente a su adopción, siendo de aplicación a aquellos expedientes que sean remitidos para su fiscalización previa a partir de dicha fecha.

En Sevilla, a 23 JUL. 2014

EL INTERVENTOR GENERAL



Fdo.: Adolfo J. García Fernández

ANEXO I**INFORME-RESUMEN DE FISCALIZACIÓN POR MUESTREO DE BECAS ADRIANO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº ... /2014, DE... , DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº .../2014, de... , de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de la Beca Adriano, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

Porcentaje cubierto de expedientes:**Nº de expedientes revisados:****Nº de expedientes presentados:****Nº de expedientes contabilizados:****Procedimiento utilizado en la selección de las muestras:**

(En caso de haber sido varios los utilizados indicar procedimiento y relación mensual a la que se aplicó cada uno).

Alcance y limitaciones al control:

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

Incidencias, anomalías o defectos detectados

(Relacionarlos, indicar los que fueron subsanados y, en su caso, aquellos respecto a los cuales se tramitó discrepancia. Detallar, asimismo, si alguno de los expedientes debería motivar un expediente de reintegro, indicando las circunstancias concurrentes e identificando individualizadamente el/los expediente/s en cuestión).

Resultado de la fiscalización

(Indicar el resultado. En caso de deficiencias, las actuaciones realizadas con indicación de las irregularidades e identificación de los informes emitidos).

ANEXO II**COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA DE BECAS ADRIANO, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN Nº .../2014, DE..., DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

La Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 4.2 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía y en la Instrucción nº .../2014, de... , de la Intervención General de la Junta de Andalucía, por la que se establece la fiscalización por muestreo de la Beca Adriano, ha realizado dicha fiscalización sobre los expedientes que se especifican a continuación, al objeto de verificar si su contenido y tramitación se ajustan a la legalidad económico-presupuestaria y contable aplicable.

DATOS BASICOS DE LOS EXPEDIENTES FISCALIZADOS

Número de expedientes:

Fase contable de tramitación de los expedientes: (AD, OP).

Normativa reguladora de los expedientes:

Período de fiscalización:

Organo gestor:

Número de los expedientes fiscalizados (Nº de expediente Júpiter y beneficiario):

ALCANCE Y LIMITACIONES AL CONTROL

La fiscalización ha consistido en la verificación de los siguientes extremos:

-
-

PROCEDIMIENTO DE MUESTREO

.- Tipo de procedimiento aplicado:

.- Volumen de la muestra:

ANOMALÍAS O DEFICIENCIAS DETECTADAS

(Relación de deficiencias, así como el número de expedientes y la cuantía total de los expedientes afectados por las mismas, así como su identificación y la provincia en que se encuentren domiciliadas las entidades).

ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN DE LA MUESTRA

(Se determinará según se hayan detectado errores sistemáticos o aislables, siguiendo lo establecido en el apartado 8.3 de la presente Instrucción; identificándose los expedientes seleccionados de la relación remitida por el órgano gestor con indicación del número de expediente, los datos identificativos del tercero, el importe de la subvención propuesta y la provincia en que se encuentre domiciliada la entidad).